

SECRETARIA. A despacho del señor juez el presente proceso, con solicitud de aclaración al auto de terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 431
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que precede se tiene que el apoderado judicial demandante solicita la aclaración del auto de terminación del proceso en lo que concierne a la orden de desglose en el que se dejó indicado que la obligación No se ha cancelado en su totalidad.

En lo pertinente, debe precisar el despacho que, si bien, la solicitud de aclaración del auto de terminación de fecha 21 de enero de 2021, se torna improcedente por no acompañarse a los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso al no haber sido instaurada dentro del término de ejecutoria de la providencia; no puede pasarse por alto que en el enunciado auto se incurrió en una imprecisión que amerita su corrección.

Pues bien, siendo que la terminación ordenada por auto lo fue por pago total de la obligación, la nota de desglose debe disponer la entrega de los documentos base de la ejecución a favor del demandado, con nota de encontrarse cancelada la obligación, sentido este al que se contraerá la corrección que de oficio dispondrá el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto de terminación del proceso de fecha 21 de enero de 2021, en su punto TERCERO el cual quedara así:

“**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad, los cuales serán entregados a la parte demandada”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
01

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

<p>JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 040 de hoy MARZO 09 DE 2021 se notifica a las partes el auto anterior. MARIA DEL MAR IABRGUEN PAZ secretaria</p>

REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL IGUAQUE
DDO: FREDY ALFONSO HENRÍQUEZ ARDILA Y MARJORIE GALEZO
RAD: 2018-00732-00
UBICACIÓN 11-EGRESO, 08-SEGUIR ADELANTE, 01-EJECUTIVO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062c6269d5d6868c8d0e2531cac13009a1134934a4ed24e0cfbf14a174246bfd**
Documento generado en 08/03/2021 11:57:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>